

exigirse compromiso fehaciente a la propiedad, respecto a tales extremos, así como la prestación de fianza o aval bancario que garanticen suficientemente los compromisos contraídos hasta la recepción definitiva de las obras.

3. Artículo 18.1, se suprime la redacción de las tres últimas, desde «Área de Borde».

Artículo 18.2, quedará redactado así: En estas áreas de borde regirá un sistema transitorio y especial. Transitorio en cuanto que dejará de tener vigencia en el momento en que se realice la Delimitación de Suelo Urbano.

4. Artículo 43.2, se incluye la expresión «sobre la vía pública» a continuación de la expresión «No contando ni los vuelos».

Artículo 43.4 d), queda redactado: en relación a los Fondos máximos: «40 metros.»

5. Artículo 45, párrafo primero, queda redactado: «La distancia entre los huecos que den iluminación o piezas habitables o de edificios con distinto uso, será como mínimo de tres metros (3 metros) entre los puntos centrales de dichos huecos.»

6. Artículo 67, se sustituye la expresión aprobación previa por autorización previa.

7. Artículo 75.2 (segundo punto), se adicionará el punto noveno del artículo 75.3 «los talleres de reparación ligados a las carreteras, así como puestos de socorro y primeros auxilios y las estaciones de servicio y gasolineras, con arreglo a lo dispuesto en su reglamentación específica», además de incluir los usos hoteleros vinculados a las carreteras.

Artículo 75.2 (tercer punto), se suprime «servicio».

Artículo 75.3 (punto séptimo), se suprime los usos hoteleros vinculados a las carreteras.

Artículo 75.3 (punto noveno), ha quedado traspasado al punto segundo del artículo 75.2.

8. Artículos 11.4 y 42.2, se sustituirá la palabra «orientativo por orientador». Artículo 68, el párrafo primero incluirá un «no» delante de la expresión «estén clasificados como suelo Urbanizable Apto para Urbanizar». Artículo 76, se sustituye la expresión «asistenciales» por «dotacionales». Artículo 99.3.3 donde dice «aspecto», debe decir «aparato» y artículo 107.5, donde dice «eliminación» debe decir «iluminación».

Contra el precedente acuerdo, pueden interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de la presente publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 5 de junio de 1991.—El Secretario general del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auria Pueyo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

19668 *ORDEN de 20 de mayo de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación Puntual número 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, promovida por el Ayuntamiento de Alcobendas.*

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 16 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas, relativa a cambio de alineaciones y altura máxima, delimitando una nueva Unidad de Actuación número 50 en suelo urbano en el ámbito delimitado por las calles, avenida de España, Huesca, Vigo y Salamanca, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Significar que a la presente Modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos en el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera 2 y Séptima, en relación con la Disposición Adicional Primera.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cum-

plimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

19669 *ORDEN de 20 de mayo de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valdemoro, en el ámbito de la Zona de Ordenación 27, promovida por el Ayuntamiento de Valdemoro.*

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Valdemoro, en el sentido de admitir en la Zona de Ordenación 27 el uso de «gasolinera (condicionado a su impacto sobre el conjunto)», promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

19670 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,172	109,500
1 ECU	128,364	128,750
1 marco alemán	62,545	62,733
1 franco francés	18,385	18,441
1 libra esterlina	183,791	184,343
100 liras italianas	8,365	8,391
100 francos belgas y luxemburgueses	303,466	304,378
1 florin holandés	55,477	55,643
1 corona danesa	16,154	16,202
1 libra irlandesa	167,197	167,699
100 escudos portugueses	72,869	73,087
100 dracmas griegas	56,879	57,049
1 dólar canadiense	94,866	95,152
1 franco suizo	71,658	71,874
100 yens japoneses	79,265	79,503
1 corona sueca	17,238	17,290
1 corona noruega	16,016	16,064
1 marco finlandés	25,944	26,022
100 chelines austriacos	888,733	891,403
1 dólar australiano	84,881	85,137